

## **LEY DE PRÓRROGA DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que para adecuar las sociedades comerciales a los principios y requerimientos de la nueva normativa contenida en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 de fecha 11 de diciembre de 2008, es necesario un profundo cambio organizacional en la actividad comercial e industrial;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el “Instructivo para el proceso de adecuación y transformación de las sociedades comerciales” producido por las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, estableció el cronograma que regirá las adecuaciones y transformaciones de las sociedades comerciales existentes en el país, a raíz de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que hasta la fecha, una parte importante de las sociedades comerciales que se adecuarán o transformarán en sociedades anónimas de suscripción pública o privada, no han podido tener un margen de tiempo suficiente para realizar tales actividades;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que en adición, por iniciativa del Poder Ejecutivo y respondiendo a la realidad de los negocios en el país y dificultades prácticas encontradas en la aplicación de la referida Ley No. 479-08, actualmente cursa en el Congreso una iniciativa en proceso de concertación con los principales actores regulatorios y empresariales, que justifica modificar las disposiciones que regulan los plazos para la adecuación y transformación de las sociedades comerciales a las sociedades anónimas de suscripción pública o privada, aumentando dicho plazo de 24 meses, como lo establece el Artículo 1 de la Ley No. 73-10, a 26 meses;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que en tal virtud se hace necesaria la modificación de los Artículos 515 y 521, así como del Párrafo I del Artículo 523 y el

**LEY DE PRÓRROGA DE LA ENTRADA EN VIGENCIA  
DE LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES.**

2

artículo 525 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, modificados por la Ley No. 178-09, del 22 de junio de 2009.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero de 2010.

**VISTA:** La Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, de fecha 11 de diciembre de 2008.

**VISTA:** La Ley No. 73-10, del 9 de junio de 2010, que modifica los Artículos 515, 521 y el Párrafo 1 del Artículo 523, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

**VISTO:** El instructivo para el proceso de adecuación y transformación de las sociedades comerciales producido por las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, publicado en fecha 11 de febrero del año 2009.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO 1.-** Se modifica la parte capital del Artículo 515, de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley No. 73-10, del 9 de junio de 2010, para que se lea de la siguiente manera:

“**Artículo 515.** Las sociedades anónimas constituidas con anterioridad a la promulgación de esta ley y que hayan realizado ofertas públicas de valores, primarias o secundarias, o negociado instrumentos financieros a través de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, deberán realizar su adecuación societaria, contable y operativa de conformidad con los requerimientos establecidos en la presente ley para las sociedades anónimas de suscripción pública dentro de los veintiséis (26) meses siguientes a su publicación; a tal fin, las indicadas sociedades deberán cumplir con los siguientes requisitos:”

**ARTÍCULO 2.-** Se modifica la parte capital del Artículo 521, de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad

**LEY DE PRÓRROGA DE LA ENTRADA EN VIGENCIA  
DE LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES.**

3

Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley No. 73-10, del 9 de junio de 2010, para que se lea de la siguiente manera:

“**Artículo 521.** Las sociedades anónimas de suscripción privada constituidas con anterioridad a esta ley y que deseen continuar con ese estatus, deberán someterse al procedimiento de adecuación societaria, contable y operativa dentro de los veintiséis (26) meses siguientes a su publicación; a tal fin, las indicadas sociedades, deberán convocar una asamblea general extraordinaria, a los fines de modificar sus estatutos sociales conforme a las siguientes indicaciones:”

**ARTÍCULO 3.-** Se modifica el Párrafo I del Artículo 523, de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley No. 73-10, del 9 de junio de 2010, para que en lo adelante disponga como sigue:

“**Párrafo I:** Los registradores mercantiles no recibirán, para fines de matriculación, renovación o inscripción, ninguna documentación societaria correspondiente a aquellas sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 479-08 del once (11) de diciembre de dos mil ocho (2008), Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, que en el indicado plazo de veintiséis (26) meses no hayan realizado su proceso de adecuación o transformación bajo la presente ley”.

**ARTÍCULO 4.-** Se modifica el artículo 525 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, para que en lo adelante disponga como sigue:

“**Artículo 525.** Una vez concluido el procedimiento de adecuación o transformación o la expiración del plazo indicado en los artículos 515 y 521, las sociedades quedarán sujetas a las disposiciones de la presente ley”.

**ARTÍCULO 5.-** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de publicación.

**LEY DE PRÓRROGA DE LA ENTRADA EN VIGENCIA  
DE LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES.**

4

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**REINALDO PARED PÉREZ,**  
Presidente.

**RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,**  
Secretario.

**JUAN OLANDO MERCEDES SENA,**  
Secretario.

Kv